

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **18:05 DIECIOCHO HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DEL MES DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/11/2021 Y SUS ACUMULADOS TESLP/RR/12/2021 Y TESLP/RR/15/2021, INTERPUESTO POR EL C. LUIS ALEJANDRO VELÁZQUEZ GOVEA**, en su carácter de representante suplente del partido revolucionario institucional ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, **EN CONTRA DE:** "ACUERDO DEL PLANO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021." (SIC). **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S. L. P., a 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno.

**Acuerdo Plenario** que declara **cumplida** la sentencia de 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno dictada por este Tribunal en el Recurso de Revisión señalado al rubro.

#### **1. ANTECEDENTES RELEVANTES.**

De las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

**1.1 Sentencia.** El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, este Tribunal Electoral resolvió el expediente TESLP/RR/11/2021 Y ACUMULADOS, determinando en los efectos y puntos resolutive, lo siguiente:

##### **"5. EFECTOS DE LA SENTENCIA.**

Por los razonamientos previamente expuestos:

**5.1 Se revoca** el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de fecha 15 quince de marzo de 2021 dos mil veintiuno, por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al principio de paridad de género vertical de las postulaciones presentadas por el Partido Político Revolucionario Institucional de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional para el Proceso Electoral local 2020-2021.

**5.2 Se vincula** al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para que, atendiendo a la interpretación establecida en la presente resolución respecto del Lineamiento de paridad 10.3, formule de inmediato el acuerdo o acuerdos correspondientes, en el cual deberá restituirse el orden de prelación de géneros de la lista de candidatas y candidatos a las diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el PRI, encabezada por el género masculino.

**5.3 Emita** las constancias de registro respectivas.

**5.4 Informe** a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que realice lo anterior, el cumplimiento dado a la presente resolución, acompañando las constancias que acrediten fehacientemente las acciones realizadas."

#### **"RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver, el presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.** Se **revoca** el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de fecha 15 quince de marzo de 2021 dos mil veintiuno, por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al principio de paridad de género vertical de las postulaciones presentadas por el Partido Político Revolucionario Institucional de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional para el Proceso Electoral local 2020-2021. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando 4 de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **vincula** al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para que, atendiendo a la interpretación establecida en la presente resolución respecto del Lineamiento de paridad 10.3, formule de inmediato el acuerdo o acuerdos correspondientes, en el cual deberá restituirse el orden de prelación de géneros de la lista de candidatas y candidatos a las diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el PRI,

encabezada por el género masculino; **emita** las constancias de registro respectivas, e **Informe** a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que realice lo anterior, el cumplimiento dado a la presente resolución, acompañando las constancias que acrediten fehacientemente las acciones realizadas.”

**1.2 Informe de cumplimiento.** El 02 dos de abril de 2021 dos mil veintiuno, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio **CEEPC/SE/2198/2021**, informó el cumplimiento dado por dicho Consejo a la sentencia de mérito, remitiendo para tal efecto copia certificada del Acuerdo de 02 dos de abril del año en curso, por medio del cual se emite el Dictamen de registro de lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso de elección de diputaciones 2020-2021, a efecto de integrar la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, periodo constitucional 2021-2024.

**1.3 Vista al actor.** El 16 dieciséis de abril del año en curso se ordenó dar vista al actor por el término de 48 cuarenta y ocho horas, con las constancias de cumplimiento remitidas por la autoridad responsable, a fin de que manifestara lo que a su interés legal conviniera; sin que transcurrido dicho término haya realizado manifestación alguna, como se desprende de la certificación levantada por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

## **2. COMPETENCIA.**

Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer del cumplimiento que se analiza, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3°, 4° fracción VI, 19 apartado A., fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional; y 2°, 6° fracción II, 7° fracción II, 39, 46 fracción II, 48 y 49 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Lo anterior, en virtud de la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo, ya que sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

Criterio que encuentra sustento además, en el contenido en la **jurisprudencia 24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

## **3. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

Así, a fin de determinar si el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí dio cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 30 treinta de marzo del año en curso dictada por este órgano jurisdiccional dentro del recurso de revisión que nos ocupa, se tomará en cuenta los actos que dicho Consejo realizó, orientados a acatar el fallo.

Establecido lo anterior, en el asunto que nos ocupa, la sentencia de fondo revocó el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de fecha 15 quince de marzo de 2021 dos mil veintiuno, por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al principio de paridad de género vertical de las postulaciones presentadas por el Partido Político Revolucionario Institucional de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional para el Proceso Electoral local 2020-2021.

Lo anterior, a efecto de que el propio Consejo formulara de inmediato el acuerdo o acuerdos correspondientes, en el cual restituyera el orden de prelación de géneros de la lista de candidatas y candidatos a las diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el PRI, encabezada por el género masculino.

Precisado lo anterior, de acuerdo a las constancias de cumplimiento remitidas por la autoridad responsable, se advierte que para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 02 dos de abril de 2021 dos mil veintiuno, aprobó el **Acuerdo** por medio del cual se emite el Dictamen de registro de lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso de elección de diputaciones 2020-2021, a efecto de integrar la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, periodo constitucional 2021-2024. (sic)

El referido acuerdo fue remitido en copia certificada, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 18 fracción I, en relación al 19 fracción I, inciso c), y 21 párrafo segundo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le otorga valor probatorio pleno, en virtud de que se trata de un documento expedido por la autoridad administrativa electoral en el ámbito de sus facultades previstas en el artículo 74 fracción II, inciso r) de la Ley Electoral.

En el punto PRIMERO del citado acuerdo, el Pleno del Consejo Estatal aprobó lo siguiente:

“PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a la sentencia emitida TESLP/RR/11/2021 Y ACUMULADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA 30 TREINTA DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, determina procedente el registro de la Lista de Diputaciones de Representación Proporcional postulada por el PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, únicamente en las fórmulas 01, 02, 03, 04, 06, 07 y 08, respecto a la fórmula 5° postulada originalmente, se le tiene por no cumpliendo con los requisitos de elegibilidad y legalidad, por tal motivo se desecha dicha fórmula y la lista quedará reasignada de la siguiente forma, atendiendo el principio de paridad de género:

N°	Nombre	Puesto	Propietario / Suplente	Género
1	ALEJANDRO LEAL TOVIAS	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 01	PROPIETARIO	H
2	MARTIN FRANCISCO JAVIER REYNA PUENTE	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 01	SUPLENTE	H
3	MARTA RANGEL TORRES	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 02	PROPIETARIO	M
4	MARTHA EUGENIA MALDONADO MANZO	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 02	SUPLENTE	M
5	HECTOR GREGORY LOPEZ TOVAR	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 03	PROPIETARIO	H
6	JOSE LUIS MEJIA LOPEZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 03	SUPLENTE	H
7	FLOR DE GUADALUPE MALPICA GONZALEZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 04	PROPIETARIO	M
8	SARA MONSERRAT SOLIS PEREZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 04	SUPLENTE	M
9	MARIANA GARCIA ALCALDE	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 05	PROPIETARIO	M
10	ANDREA ELIZABETH RAMIREZ ROCHA	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 05	SUPLENTE	M
11	CARLOS MISSAEL SALAZAR TORRES	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 06	PROPIETARIO	H
12	DIEGO DE LA ROSA SALAZAR	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 06	SUPLENTE	H
13	MONICA IVETT ARRIGA RODRIGUEZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 07	PROPIETARIO	M
14	JUANA ARRIAGA ARRIGA	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 07	SUPLENTE	M

Motivo por el que contenderán en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 6 de junio de 2021.

[Tabla extraída del Acuerdo analizado, página 22, punto Primero]

De lo anterior, es claro que la sentencia de fondo se encuentra cumplida, dado que la autoridad responsable restituyó el orden de prelación de géneros de la lista de candidatas y candidatos a las diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el PRI, encabezada por el género masculino, colocando en primer lugar de la lista al candidato Alejandro Leal Tovías, para ocupar el cargo de Diputado de representación proporcional número 01 uno; colmándose así la pretensión del partido recurrente en el presente recurso.

Por lo expuesto y fundado, se:

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara cumplida la sentencia dictada por este Tribunal el 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en el Recurso de Revisión TESLP/RR/11/2021 Y ACUMULADOS de su índice, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al actor en el domicilio autorizado; por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, adjuntando copia certificada de la presente resolución; y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**Notifíquese y cúmplase.**

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional; Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto; y, Maestro Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Francisco Ponce Muñiz”.

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.